

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DESCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

.....	10 PESETAS TRIMESTRE.
.....	12
.....	0'50
.....	1

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Sección: Alimentación, Precios y Mercados

Circular número 252

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General lo siguiente referente a precios de azulejos:

Con objeto de unificar para toda España los precios de azulejos, esta Secretaría General Técnica, a propuesta de la Oficina de Precios de este Ministerio, y previo informe de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos, ha resuelto, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, señalar con carácter general, para todo el mercado nacional las tarifas de precios máximos de azulejos y las condiciones de clasificación y venta que se especifican a continuación:

TARIFA PROVISIONAL DE PRECIOS MAXIMOS PARA AZULEJOS

EN TODA ESPAÑA

Las presentes tarifas de precios serán aplicables por todos los centros productores de azulejos de España elaborados con carácter industrial en pasta arcillosa, blanco-amarillenta a la cocción o roja, esmaltados por una cara, bien en blanco, en colores lisos, o con dibujos, cuando éstos no tengan un carácter personal artístico.

Los azulejos se clasificarán en cuatro grupos: 1.º, 2.º, 3.º y 0, realizándose el encuadramiento de cada pieza en el grupo respectivo, ateniéndose a las condiciones siguientes:

Azulejo de 1.º—Será aquel cuyos cantos aparezcan completamente vivos y lisos y el barniz uniformemente repartido con igual espesor, sin picaduras ni defectos y recubriendo perfectamente los cantos, sin traslucirse el fondo.

Azulejo de 2.º—Sus condiciones de barniz, en general, serán las mismas que para los de la clase primera; pero se admitirán en los cantos pequeñas hendiduras y transparencias siempre y cuando el azulejo conserve el 95 por 100 de la longitud de sus aristas limpio y encuadrado en las mismas condiciones que el azulejo de primera.

Azulejo de 3.º—Se admitirán en los cantos las mismas irregularidades que para el azulejo de segunda, ampliadas hasta un 85 por 100, y picadas en la superficie del barniz en número no superior a cuatro por azulejo y sin que las mismas alcancen a señalar el bizcocho o fondo del azulejo.

Azulejo clase 0.—Todo aquel no comprendido en las clases anteriores cuyas aristas aparezcan con defectos, pero no rotas, y que la superficie del barniz no esté repartida igualmente o tenga oclusiones en las mismas que, sin dejar al descubierto el bizcocho, dé lugar a hendiduras lineales en el esmalte.

La clase de los azulejos y el origen deberá ir estampado en el dorso de cada pieza con un sello en tinta que especifique la clase, la municipalidad del lugar de producción y España.

Los precios se entenderán para materiales puestos sobre vehículo de transporte en fábrica y para materiales de la clase primera, sufriendo un demérito los materiales de segunda, respecto de los de primera, del 15 por 100, y los de tercera, respecto de los de primera, del 30 por 100.

Los materiales de la clase 0 se darán a precios convencionales establecidos entre el comprador y el productor, sin que en ningún caso puedan alcanzar el precio señalado para los de la clase tercera.

CLASE	Pesetas Medida millar	
Color blanco:		
Azulejos	20x20	576
"	20x15	480

CLASE	Pesetas Medida millar	
Azulejos	20x10	372
"	20x5	288
"	20x2 1/2	259
"	10x10	258
"	15x15	384
"	14x14	374
"	13x13	345
"	15x10	300
"	15x7 1/2	252
"	15x5	246
"	15x2 1/2	216
"	7 1/2x7 1/2	228
"	5x5	204
Biselados	20x13	480
"	20x10	384
"	18x12	456
"	15x7 1/2	270
"	13x10	318
"	10x10	276
"	9x12	300
"	7 1/2x7 1/2	246
Romos	20x20	678
"	20x15	576
"	20x10	474
"	20x5	366
"	15x15	534
"	15x10	402
"	15x7 1/2	360
"	15x2 1/2	273
"	10x10	360
"	15x5	318
" dos cantos	20x20	784
"	15x15	600
Angulo romo exterior	20x5	462
" interior	20x5	462
" recto exterior	20x4	516
" interior	20x4	516
" exterior	20x2 1/2	372
" interior	20x2 1/2	372
" exterior o interior	15x7 1/2	360
" exterior	15x5	396
" interior	15x5	396
" recto interior	15x4	462
" exterior	15x4	462
" exterior	15x2 1/2	360
" interior	15x2 1/2	360
" interior	10x5	372
" interior	10x5	372
" interior recto	10x4	438
" exterior	10x4	438
"	10x2 1/2	318
" interior	10x2 1/2	318
" exterior	5x5	342
" interior	5x5	342
Angulo romo recto exterior	5x4	396
" interior	5x4	396
" interior	5x2 1/2	318
" exterior	5x2 1/2	318

CLASE	Medida	Pesetas millar
Vieriteguas exterior	20x20	864
" " "	20x10	648
" " "	20x5	384
" " "	15x15	690
" " "	15x10	576
" " "	15x5	360
" " "	12x24	960
" " "	11x24	960
Angulo vieriteguas exterior	20x5	576
" " interior	20x5	576
" " recto interior	20x4	588
" " " exterior	20x4	588
" " " exterior	20x2 1/2	504
" " " interior	20x2 1/2	504
" " ext. o int.	15x7 1/2	432
" " exterior	15x5	504
" " interior	15x5	504
" " recto exterior	15x4	462
" " " interior	15x4	462
" " exterior	15x2 1/2	474
" " interior	15x2 1/2	474
" " exterior	10x5	474
" " " recto	10x4	492
" " " interior	10x4	492
" " exterior	10x2 1/2	432
" " interior	10x2 1/2	432
" " exterior	5x5	366
" " interior	5x5	366
" " recto exterior	5x4	390
" " " interior	5x4	390
" " exterior	5x2 1/2	330
" " interior	5x2 1/2	330
Zócalo corriente	20x20	678
" " "	15x15	534
" " "	25x15	820
" " "	20x10	576
Angulo zócalo corriente exterior	20x5	516
" " " interior	20x5	516
" " " recto ext.	20x4	570
" " " int.	20x4	570
" " " exterior	20x2 1/2	468
" " " interior	20x2 1/2	468
" " " exterior	15x5	504
" " " interior	15x5	504
" " " recto ext.	15x4	504
" " " int.	15x4	504
" " " exterior	15x2 1/2	432
" " " interior	15x2 1/2	432
Zócalo americano	20x20	900
" " "	15x15	714
Angulo zócalo americano exterior	20x5	606
" " " interior	20x5	606
" " " recto ext.	20x4	618
" " " int.	20x4	618
Angulo zócalo americano ext. o int.	20x2 1/2	518
" " " "	15x2 1/2	475
" " " exterior	15x5	516
" " " interior	15x5	516
" " " recto ext.	15x4	534
" " " int.	15x4	534
Zócalo forma J	20x20	822
" " "	20x10	648
" " "	20x5	384
" " "	20x15	720
" " "	10x10	504
" " "	15x15	648
" " "	15x10	776
" " "	15x5	360
Angulo zócalo J exterior	20x5	576
" " " interior	20x5	576
" " " recto exterior	20x4	588
" " " interior	20x4	588
" " " exterior	20x2 1/2	504
" " " interior	20x2 1/2	504
" " " exterior	15x5	504
" " " interior	15x5	504
" " " recto exterior	15x4	516
" " " interior	15x4	516
" " " exterior	15x2 1/2	474
" " " interior	15x2 1/2	474
" " " exterior	10x5	474
" " " interior	10x5	474
" " " recto exterior	10x4	892
" " " interior	10x4	892

CLASE	Medida	Pesetas millar
Angulo zócalo J exterior	10x2 1/2	432
" " " interior	10x2 1/2	432
" " " exterior	5x5	367
" " " interior	5x5	367
" " " recto exterior	5x4	390
" " " interior	5x4	390
" " " exterior	5x2 1/2	330
" " " interior	5x2 1/2	330
Escuadra exterior	20x4	432
" " interior	20x4	432
" " exterior	20x2 1/2	360
" " interior	20x2 1/2	360
" " exterior	15x4	390
" " interior	15x4	390
" " exterior	15x2 1/2	324
" " interior	15x2 1/2	324
" " exterior o interior	7 1/2x2 1/2	240
Angulo escuadra exterior	4x4	408
" " interior	4x4	408
" " exterior	2 1/2x2 1/2	324
" " interior	2 1/2x2 1/2	324
Alizar blanco	20x6	720
Moldura plana	20x5	432
" " remate	15x5	372
" " remate	15x5	504
Angulo moldura plana exterior	15x2 1/2	372
" " " interior	5x2 1/2	372
" " " vertical	5x5	372
Moldura blanca corriente	20x5	372
" " "	15x5	354
Angulo moldura corriente exterior	15x5	372
" " " interior	5x5	372
" " " recto ext.	5x4	396
" " " int.	5x4	396
" " " exterior	5x2 1/2	330
" " " interior	5x2 1/2	330
División	20x2 1/2	288
" " "	15x2 1/2	276
Angulo división exterior	5x2 1/2	288
" " " interior	5x2 1/2	288
" " " recto exterior	4x2 1/2	318
" " " interior	4x2 1/2	318
" " " exterior	2 1/2x2 1/2	276
" " " interior	2 1/2x2 1/2	276
Pasamanos exterior	20x10	648
" " "	20x8	618
" " "	20x6	588
" " "	20x4	564
" " "	20x2 1/2	432
" " " o interior	15x8	576
" " "	15x6	547
" " "	15x4	518
" " " interior	15x2 1/2	417
" " "	20x10	648
" " "	20x8	618
" " "	20x6	588
" " "	20x4	564
" " "	20x2 1/2	432
Cubrecantos	20x10	648
" " "	20x8	504
" " "	20x5	360
" " "	20x2 1/2	288
" " "	15x10	576
" " "	15x8	547
" " "	15x5	336
" " "	15x2 1/2	276
Escocias	20x10	648
" " "	20x8	504
" " "	20x5	360
" " "	20x2 1/2	288
" " "	15x10	576
" " "	15x8	547
" " "	15x5	336
" " "	15x2 1/2	276
Angulo escocia interior	20x5	648
" " " "	10x10	648
" " " "	5x5	360
" " " exterior	2 1/2x2 1/2	276
" " " "	20x5	648
" " " "	5x5	360
" " cubrecantos interior	5x5	360
" " " "	20x5	648
" " " exterior	10x10	648
" " " "	5x5	360
" " " "	2 1/2x2 1/2	276
" " " "	20x5	648

El precio de los azulejos decorados con dibujos corrientes será el mismo que el señalado para los materiales blancos, aumentado en un 20 por 100.

Los azulejos decorados sobre fondo de color, aumentan sobre el precio de los azulejos decorados sobre fondo blanco:

En 20×20	10×20	
" 20×15	15×15	Medidas inferiores
" 28×14	14×14	
Pesetas 60,—	50,—	43,—por millar.

Los azulejos en colores lisos corrientes aumentarán sobre el precio de las piezas en blanco, según dimensiones y colores, en la forma siguiente:

En 20×20	20×10	
" 20×15	15×15	Medidas inferiores
" 28×14	14×14	
En azul, negro, rosa y verde victoria 135,—	113,—	96,—
En verde, gris, paja y grana 115,—	95,—	80,—
En marrón, amarillo y naranja 105,—	85,—	70,—

Otros colores y colores especiales, a precios convencionales.

Las imitaciones de MADERA, JASPES, MARMOL y PIEDRA aumentarán, además del sobrepeso que les corresponde por el color que les sirva de base, las cantidades que se indican, en atención a ser trabajos efectuados a mano:

Imitación de madera	aumenta 48,—pesetas el millar.
" " Jaspes	" 35,— " " "
" " mármol	" 120,— " " "
" " piedra	" 120,— " " "

Si el transporte se realiza por cuenta del vendedor o por cuenta del comprador, realizando previamente el primero del abono de su importe, la cantidad que suponga el mismo, se efectuará igualmente aparte del valor del material.

Todos los impuestos locales y provinciales distintos de los prescritos por la Hacienda pública, se considerarán incluidos en los precios señalados en la tarifa anterior, no pudiendo, por consiguiente, recargar los productores cantidad alguna en el valor del material por concepto de cuotas o percepciones sindicales o de carácter benéfico-social.

Madrid, 21 de noviembre de 1941.

El Comisario general, Rufino Beltrán.

Administración provincial

Jefatura de Obras públicas de la Provincia de Oviedo

Caminos.—Expropiación

Rectificada por la Alcaldía de Laviana la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel término municipal es necesario expropiar con motivo del emplazamiento del nuevo puente de La Chalcana, sobre el río Nalón, en el origen de la Sección de Pola de Laviana a Cabañaquinta, del camino comarcal de Villaviciosa a Santullana, por Cabañaquinta.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879, ha resuelto disponer se publique en el B. O. de la provincia la relación rectificadora de referencia, señalando el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, para la admisión de reclamaciones contra la ocupación de las fincas comprendidas en la relación que a continuación de este edicto se inserta, reclamaciones que habrán de presentarse ante la Alcaldía de Laviana.

Oviedo, 1 de diciembre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Relación nominal de propietarios y colonos

El número de orden, clase de la finca nombre del propietario y su vecindad, nombre del colono y vecindad del mismo y denominación de la finca son como sigue:

1, rústica, de D. Atanasio Arrieta Díaz, de Laviana, colono el propietario, denominada "Prado de la Chalcana".

2, rústica, de D. Ramón Argüelles García, de Laviana, colono el propietario, denominada "Las Lleras".

3, cauce del río, de dominio público.

4, rústica, de D. Luis G. Campomanes García, de Oviedo, colono D. Manuel Corte, de Laviana, denominada "La Llera del Trigo".

5, rústica, de la viuda de D. Enrique Rodríguez y D. Sixto García, de Mieres, colono D. José Alonso, de Laviana, denominada "La Llera".

6, rústica, de D. Luis G. Campomanes García, de Oviedo, colono D. Manuel Corte, de Laviana, denominada "La Llera".

7, rústica, de D. Bernardo Buelga García, de Laviana, colono el propietario, denominada "Villanueva".

Laviana, 29 de noviembre de 1941.
—El Alcalde.

PUERTOS.—CONCESIONES

Visto el expediente remitido por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, incoado a petición de don Ramón

González Martínez, en representación de la Sociedad Limitada "González y Díez", solicitando la concesión de una parcela en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la Dársena de San Juan de Nieva, del Puerto de Avilés, para instalar hornos para cok y depósitos de carbones:

Resultado que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes al Reglamento para su ejecución:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial, ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público al acceder a lo solicitado y con las instalaciones que se pretende establecer se facilitan los servicios anejos a la Industria de carbones.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un cánon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a "González y Díez", S. L., domiciliada en Avilés, para ocupar en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la Dársena de San Juan de Nieva, del Puerto de Avilés, una parcela de forma rectangular, de setenta y dos metros y medio por sesenta y cinco (72,50 por 65,00) csaflanada en uno de sus vértices por una recta a cuarenta y cinco grados con sus lados y cuyas intersecciones con los dos que concurren en aquél, distan del mismo diez metros, destinándose dicha parcela al establecimiento de depósitos de carbones y a la instalación de un grupo de hornos para la obtención de cok. También se autoriza a la mencionada Sociedad para ocupar fuera del contorno indicado, con las vías férreas que se proyectan para el servicio de aquella industria, las fajas de terreno necesarias a tal fin, asignándoseles un ancho de cinco metros (5,00), sin que esta segunda ocupación confiera otros derechos que los de establecimiento, conservación, reparación y uso, en cuanto al paso se refiere, de dichas vías férreas, no significando la utilización exclusiva del terreno, el cual no pierde su carácter de uso público, ni deja de estar sometido en todos los aspectos a la Administración del Puerto, quien podrá prohibir incluso el estacionamiento de vagones dentro de aquél. Al efectuarse el replanteo se señalarán las vías que han de instalarse y la superficie que han de ocupar, representándose en el plano. Una vez aprobada el acta, no podrán instalarse nuevas vías sin previa autorización.

2.^a Tanto la situación de la parcela concedida como la construcción de las obras y la disposición de los diversos elementos, se ajustarán al proyecto presentado con la petición, suscrito en 9 de abril de 1941, por el Ingeniero de Caminos don Santiago Castro, salvo las modificaciones que se introduzcan en el replanteo o las de simple detalle que durante la

construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección Facultativa del Puerto de Avilés.

3.^a La entidad peticionaria queda obligada a construir, cuando lo disponga la Dirección Facultativa del Puerto de Avilés, unas aceras que bordeen exteriormente la parcela concedida, por aquellos lados donde limita con zonas reservadas al tránsito, estas aceras se ajustarán en su rasante, anchura, construcción, materiales y demás características a las instrucciones y normas que dicta la citada Dirección Facultativa.

4.^a Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos desde la fecha de la presente concesión.

5.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Avilés, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. La entidad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo, y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.^a Terminadas éstas, la entidad concesionaria lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del Puerto de Avilés, comprometiéndose la entidad concesionaria a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se permite ocupar, a otro uso distinto al especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

8.^a Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento de inspección de las obras, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

9.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y la entidad concesionaria elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. La entidad concesionaria abonará por metro cuadrado de superficie total ocupada, incluyendo la correspondiente a las vías férreas, el cánon anual de una pesetas por año y metro cuadrado, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del mencionado Puerto, por semestres adelantados. Dicho cánon será revisable y, por tanto variable,

por acuerdo de la Administración.

12. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

13. La entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte de la entidad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a vuestra señoría para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1941. —El Director General, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Oviedo, 28 de noviembre de 1941. —El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Delegación Provincial del Trabajo

Servicio de Familias Numerosas

Habiéndose recibido en este Centro los ejemplares a que se contrae mi Circular fecha 25 de noviembre último, sobre justificación de los extremos previstos por los artículos 22 y 23 del Reglamento para protección de las Familias Numerosas, se advierte en evitación de perjuicios, que pudieran irrogarse a los propios interesados con una defectuosa redacción o testimonios, que los cuestionarios deben ser cubiertos con la mayor exactitud y claridad, sin enmiendas y correcciones en ninguno de los apartados que integran el formulario; prefiriéndose la escritura mecanográfica y en defecto de ésta, se hará con letra muy clara y perfectamente legible. Con referencia a la adquisición de impresos se observarán las siguientes normas:

1.ª El Modelo número 1, se utilizará para solicitud de títulos por los miembros pertenecientes a familia numerosa, cuyo matrimonio y nacimiento de los hijos, hayan tenido lugar en el mismo término municipal y residan en él.

2.ª El Modelo número 2, se empleará cuando los hijos hayan nacido en términos municipales distintos o en el extranjero; sirviendo asimismo, para aquellas familias cuyos hijos aún habiendo nacido en el mismo concejo, residan en otro diferente y para aquéllos cuyo matrimonio se se haya celebrado en lugar que no sea el de su residencia actual.

3.ª Los vecinos de la capital y su concejo, podrán solicitar directamente en este Servicio los ejemplares necesarios, previo pago de su importe, consistente en 0,50 pesetas para el Modelo número 1 y 1,00 peseta para el número 2.

4.ª Los Ayuntamientos formularán el pedido de los expedientes que habrán de incoarse en sus respectivos términos, por cada una de las clases, teniendo en cuenta el censo de población y las características predominantes demográfico-familiares. El importe lo remitirán al formular el pedido, pudiendo devolverse los ejemplares que excedan al número de solicitudes tramitadas.

Los documentos que con arreglo al artículo 24 del texto regulador, se presenten en las Alcaldías, serán examinados por el funcionario que a tal fin designe la Corporación, y una vez completos se remitirán a este Centro en grupos de cincuenta (cuando racionalmente se suponga que las peticiones rebasan dicha cifra), bajo relación triplicada y uno de cuyos ejemplares les será devuelto en unión de los expedientes defectuosos o con la conformidad, caso de hallarse perfecta todas las diligencias.

5.ª Las dudas que surjan sobre interpretación de estas normas y el Reglamento de su origen serán resueltas por el funcionario que tiene a su cargo el mencionado servicio, quien tramitará a la Superioridad aquellas consultas que por su trascendencia requieran asentimiento ministerial. Todo los justificantes relativos a la obtención de títulos para beneficiarios de Familias Numerosas, se hallan exentos de impuestos incluso del timbre, y tendrán para su expedición carácter preferente en los Organismos oficiales.

Oviedo, 11 de diciembre de 1941. —El Secretario Regional de Trabajo, José Suárez Mier.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: S. A. Cementos Fradera.

Clase de aprovechamiento: Refrigeración.

Cantidad de agua que se solicita: Diez litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Reguero Riofrio.

Término municipal en que radican las obras: Laviana (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará por separado, instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley núm. 35 de 7 de enero de 1927.

Oviedo, 5 de diciembre de 1941. —El Ingeniero Jefe, José González Vadés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo año de 1942, dicho documento queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, (Negociado de Hacienda), por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, podrán los interesados legítimos, formular ante el propio Ayuntamiento, cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Oviedo, 8 de diciembre de 1941. —El Alcalde, M. G. Conde.

DE GOZON

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy, la habilitación y suplemento de créditos, dentro del presupuesto ordinario de 1941, por un total de pesetas 17.745,25, según se detalla en el expediente de referencia, se hace público por término de quince días, para que cuantos deseen examinarlo, puedan hacerlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Luanco, 29 de noviembre de 1941. —El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1942, y a tenor de lo prevenido en el artículo 295 y concordantes de la Legislación municipal, 5.ª y concordantes del Reglamento de Hacienda, de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público dicho proyecto de presupuesto durante el plazo de ocho días, durante el que y los ocho siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Villaviciosa, 12 de diciembre de 1941. —El Alcalde.

DE CUDILLERO

Aprobadas por la Comisión gestora municipal, en sesión de 5 del corriente varias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario del actual año, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamaciones que se podrán formular ante la expresada Corporación durante dicho plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cudillero, diciembre 9 de 1941, El Alcalde, Manuel Pérez Rivero.

DE COLUNGA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos

presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

También se halla al público en el mismo sitio, para admitir reclamaciones por escrito, contra la misma, para ante la D.legación provincial de Hacienda, durante un plazo de quince días, contados desde la aparición del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la nueva Ordenanza de exacción municipal sobre rodaje y arrastre por vías municipales, y el acuerdo creando este derecho y tasa, así como el acuerdo de prorrogar por un año más, sin alteración alguna, la vigencia de la de cualquier otra exacción legal que venga este Ayuntamiento utilizando y finalice con el ejercicio actual.

Colunga, 4 de diciembre de 1941. —El Alcalde, Celestino Roz.

DE CANDAMO

Formados y aprobados los repartimientos de Contribución rústica de este concejo, que han de regir durante el próximo año de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría durante el tiempo reglamentario, para reclamaciones.

Candamo, a 2 de diciembre de 1941. —El Alcalde, Avelino González.

DE CANGAS DE ONIS

Anuncio

Abrobado en sesión de cuatro del corriente, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1942, se hace público para general conocimiento, con advertencia de estar de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, en los cuales pueden formularse reclamaciones.

Consistoriales de Cangas de Onis, 6 de diciembre de 1941. —El Alcalde, D. E. A. Gonzalez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza su esposo don Matías Conde de la Viña, vecinos que fueron de Gijón, hasta el año mil novecientos treinta y siete y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro del plazo de quinto día improrrogables, se personen a medio de Abogado y Procurador, en los autos de mayor cuantía que les propuso don Valentín Benavente Alvarez, de esta población, en reclamación de treinta y ocho mil novecientos ochenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos; bajo apercibimiento de que si no comparecen a este esgundo llamamiento, les parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Pues así lo acordó el señor Juez de primera instancia número dos de este partido, en proveído de esta fecha.

Y para que conste, y sirva de cédula de emplazamiento en forma, expido la presente en Gijón, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. —El Secretario, Francisco Serra.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial